



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte EXPLORACIONES COLLASUYO S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20476219761, con domicilio en Calle Monterrey N° 341, Oficina N° 802, urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Vernon Arseneau, identificado con Carnet de Extranjería N° 000282203, según poder inscrito en el Asiento C00011 de la Partida N° 11886399 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

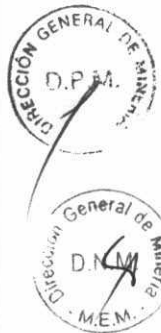
SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 178-2010-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26 de abril de 2010, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 29 de abril de 2010


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) EXPLORACIONES COLLASUYO S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20476219761, con domicilio en Calle Monterrey N° 341, Oficina N° 802, urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Vernon Arseneau, identificado con Carnet de Extranjería N° 000282203, según poder inscrito en el Asiento C00011 de la Partida N° 11886399 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 04 de diciembre de 2009 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



VA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 4'526,800.00 (Cuatro Millones Quinientos Ventiséis Mil Ochocientos y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de doce (12) meses contados a partir del mes de abril de 2010 hasta marzo de 2011.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 178-2010-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de abril de 2010, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.



NA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 29 días del mes de abril de dos mil diez.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



ANEXO I
EXPLORACIONES COLLASUYO SAC
CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN -
DE ABRIL 2010 A MARZO 2011
 (En Dólares Americanos)

Bienes y Servicios	2010												2011		TOTAL					
	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo								
BIENES:																				
Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrografos que utilizan radiaciones ópticas (UV Visibles, IR)																				
SERVICIOS:																				
Servicios de Operación de Exploración Minera:	51,500.00	56,500.00	94,500.00	526,000.00	906,000.00	891,500.00	754,000.00	515,000.00	235,000.00	10,000.00	11,500.00	15,000.00	4,066,500.00							
Servicios Topográficos y Geodésicos													0.00							
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineroes, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánicas de rocas.		5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00				40,000.00							
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)	30,000.00	30,000.00	60,000.00	20,000.00									140,000.00							
Servicios de Perforación Diamantina				450,000.00	825,000.00	810,000.00	672,500.00	450,000.00	200,000.00				3,407,500.00							
Servicios aerotopográficos													0.00							
Ensayos de Laboratorio (Análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	21,500.00	21,500.00	29,500.00	51,000.00	76,000.00	76,500.00	76,500.00	60,000.00	30,000.00	10,000.00	11,500.00	15,000.00	479,000.00							
Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera	29,500.00	38,300.00	40,000.00	52,100.00	53,100.00	53,100.00	52,600.00	50,500.00	32,000.00	17,400.00	17,400.00	24,300.00	460,300.00							
Servicios de alojamiento y alimentación de personal operativo del Titular del Proyecto	7,000.00	7,500.00	9,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	10,500.00	11,000.00	7,500.00	4,500.00	4,500.00	6,000.00	100,500.00							
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera													0.00							
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipos necesario para las actividades de la exploración minera.													0.00							
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración	16,000.00	14,000.00	14,000.00	19,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	17,500.00	9,500.00	8,500.00	8,500.00	13,500.00	180,500.00							
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	2,000.00	2,000.00	2,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	0.00	500.00	500.00	500.00	37,500.00							
Servicios médicos y hospitalarios													0.00							
Servicios relacionados con la protección ambiental													0.00							
Servicios de sistemas e informática	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	36,000.00							
Servicios de comunicaciones, incluye comunicaciones radial, telefonía radial	1,200.00	1,500.00	1,700.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,900.00	900.00	600.00	600.00	1,000.00	17,400.00							
Servicios de seguridad industrial y contraincendios.													0.00							
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo		10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	300.00	300.00	300.00	80,000.00							
Servicios de seguros	300.00	300.00	300.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	300.00	300.00	300.00	8,400.00							
TOTAL	81,000.00	94,800.00	134,500.00	578,100.00	955,100.00	944,600.00	806,600.00	565,500.00	267,000.00	27,400.00	28,900.00	39,300.00	4,526,800.00							

[Handwritten signature/initials]



417936

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, lunes 26 de abril de 2010

Res. N° 3269-2010.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de agencia ubicada en el distrito de San Isidro, provincia de Lima **417973**

Res. N° 3286-2010.- Autorizan a la EDPYME Credivisión S.A. el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Anta, departamento del Cusco **417974**

Res. N° 3291-2010.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca **417974**

Res. N° 3292-2010.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en el distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes **417974**

PODER EJECUTIVO

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Exploraciones Collasuyo S.A.C. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 178-2010-MEM/DM

Lima, 22 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 1944729, EXPLORACIONES COLLASUYO S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 155-2010-EF/15.01 de fecha 30 de marzo de 2010, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por EXPLORACIONES COLLASUYO S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de EXPLORACIONES COLLASUYO S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con

el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO - R.M. N° 178-2010-MEM/DM

ANEXO

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos").
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES.
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 84.30.41 U 8430.49.
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL.



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARÁ FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS.
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS.
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35	9015.10.00.00	TELEMETROS.
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS.
38	9015.30.00.00	NIVELES.
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGAMETRÍA.
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR).
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).

b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.

- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y conraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

485392-1

PRODUCE

Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de banderas ecuatoriana, panameña y venezolana

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 181-2010-PRODUCE/DGPEP**

Lima, 19 de marzo del 2010

Visto el escrito de Registro N° 00018897-2010 del 05 de marzo del 2010, presentado por don JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 181 Of. 404, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, en representación de la empresa SHELLFISH S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre de 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, don JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO en representación de la

**ANEXO III
EXPLORACIONES COLLASUYO SAC
CONCESIONES MINERAS**

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS	PROYECTO
1	ACCHA-3	010100594	1000	ACCHA
2	ACCHA-4	010100694	1000	ACCHA
3	ACCHA-5	010100794	1000	ACCHA
4	ALCATRAZ 1	010239303	300	YANQUE
5	ALCATRAZ 2	010239403	929.59	ACCHA REGIONAL
6	ALCATRAZ 3	010239503	200	ACCHA REGIONAL
7	ATENAS 1	010344803	600	ACCHA REGIONAL
8	ATENAS 10	010393506	1000	ACCHA REGIONAL
9	ATENAS 11	010393606	900	ACCHA REGIONAL
10	ATENAS 12	010393706	1000	ACCHA REGIONAL
11	ATENAS 13	010393806	1000	ACCHA REGIONAL
12	ATENAS 14	010393906	1000	ACCHA REGIONAL
13	ATENAS 15	010121108	200	ACCHA REGIONAL
14	ATENAS 2	010392706	1000	ACCHA
15	ATENAS 3	010392806	1000	ACCHA REGIONAL
16	ATENAS 4	010392906	1000	ACCHA REGIONAL
17	ATENAS 5	010393006	1000	ACCHA REGIONAL
18	ATENAS 6	010393106	1000	ACCHA REGIONAL
19	ATENAS 7	010393206	1000	ACCHA REGIONAL
20	ATENAS 8	010393306	1000	ACCHA REGIONAL
21	ATENAS 9	010393406	1000	ACCHA REGIONAL
22	DEYNA	010089903	500	ACCHA REGIONAL
23	DOLORES 1	010242703	900	YANQUE

22



24	DOLORES 2	010249603	100	YANQUE
25	DOLORES 3	010216304	900	YANQUE
26	DOLORES 4	010590407	600	YANQUE
27	EL SUSTO 1	010146703	200	ACCHA REGIONAL
28	GALIA	010089703	200	ACCHA REGIONAL
29	GAVIOTA 1	010089803	700	ACCHA REGIONAL
30	GORRION 1	010318403	600	ACCHA REGIONAL
31	GORRION 2	010394006	1000	ACCHA REGIONAL
32	GORRION 3	010394106	500	ACCHA REGIONAL
33	GRETA 1	010090003	500	ACCHA REGIONAL
34	JAGUAR 1	010164702	800	YANQUE
35	JAGUAR 2	010164802	800	YANQUE
36	LARISA 1	010326306	1000	ACCHA
37	LARISA 2	010326406	1000	ACCHA
38	LARISA 3	010326506	800	ACCHA REGIONAL
39	LARISA 4	010326606	700	ACCHA REGIONAL
40	LARISA 5	010326706	301.66	ACCHA REGIONAL
41	LARISA 6	010171908	200	ACCHA REGIONAL
42	LARISA 7	010172008	100	ACCHA REGIONAL
43	MELISSA 1	010090203	1000	ACCHA REGIONAL
44	MINACCASA 1	010110200	700	MINASCCASA
45	MINACCASA 4	010042701	1000	MINASCCASA
46	MINACCASA 5	010042801	800	MINASCCASA
47	MINACCASA 6	010539007	1000	MINASCCASA
48	MINACCASA 7	010539107	900	MINASCCASA
49	MINACCASA 8	010539207	1000	MINASCCASA

1A



50	MINACCASA 9	010539307	800	MINASCCASA
51	NADIA 1	010325006	900	YANQUE
52	NADIA 2	010325106	1000	YANQUE
53	NADIA 3	010325206	1000	YANQUE
54	NADIA 4	010325306	1000	YANQUE
55	PUYANI	010110094	300	YANQUE
56	SABA 1	010325406	1000	ACCHA REGIONAL
57	SABA 10	010241608	1000	ACCHA REGIONAL
58	SABA 11	010241708	1000	ACCHA REGIONAL
59	SABA 12	010241808	800	ACCHA REGIONAL
60	SABA 2	010325506	1000	ACCHA REGIONAL
61	SABA 3	010325606	1000	ACCHA REGIONAL
62	SABA 4	010325706	900	ACCHA REGIONAL
63	SABA 5	010325806	1000	ACCHA REGIONAL
64	SABA 6	010325906	800	ACCHA REGIONAL
65	SABA 7	010326006	900	ACCHA REGIONAL
66	SABA 8	010326106	1000	ACCHA REGIONAL
67	SABA 9	010326206	1000	YANQUE
68	URPI 1	010337703	500	ACCHA REGIONAL
69	URPI 2	010163005	200	ACCHA REGIONAL
70	URPI 3	010241908	500	ACCHA REGIONAL
71	YNES	010090103	1000	ACCHA REGIONAL

12

